



**RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de septiembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada del vertedero de residuos sólidos existente promovido por Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación número 5 de Calatayud, situado en el término municipal de Calatayud, en el Paraje “Las Planas de Armantes”, y explotado por la empresa Urbaser, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2012/09983).**

Por Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por el Consorcio Agrupación número 5 Calatayud en el vertedero de residuos ubicado en el término municipal de Calatayud, consistente en realizar mejoras en el sistema de drenaje de lixiviados de la celda 2 y la construcción de pozos de desgasificación en dicha celda. Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad del vertedero ni el consumo de materias primas, agua o energía. Las emisiones másicas de metano no aumentarán significativamente por el no aprovechamiento de éste. Tampoco se incrementarán las emisiones de aguas residuales y las posibles fugas de lixiviados se verán minimizadas con el sistema de captación y bombeo previstos. Las cantidades de residuos producidos no se modificarán respecto a los autorizados. No se incorpora al proceso la utilización de nuevas sustancias peligrosas y no se incrementan los riesgos de accidente sobre la situación existente. (Expediente INAGA 500301/02/2014/12020).

Con fecha 7 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por el Consorcio Agrupación número 5 Calatayud en el vertedero de residuos de Calatayud, consistente en la habilitación de un espacio en el interior del vertedero para la implantación de una Planta de Compostaje, con la instalación necesaria para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente del término municipal de Calatayud para poder disponer de un punto de destino para la gestión de este tipo de residuos, que en la actualidad no existe. Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad de tratamiento de residuos de la instalación en su conjunto, el consumo de materias primas, agua, o energía, ni habrá modificaciones en las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ni en las cantidades de residuos generados y tampoco en el vertido de aguas residuales. Con la modificación no se incorpora el uso de nuevas sustancias peligrosas, no siendo necesaria la revisión del informe de seguridad ni los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre (Expediente INAGA 500301/02/2022/08503).

Con fecha 11 de noviembre de 2022, se recibe en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud por parte del Consorcio Agrupación número 5 de Calatayud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada del vertedero de residuos urbanos de Calatayud ubicado en Calatayud (Zaragoza), adjuntando memoria firmada por el Ingeniero Técnico Municipal del área de medio ambiente Marcial de la Asunción Montaña.

Con fecha 5 de diciembre, se recibe informe sobre la modificación puntual emitido el 29 de noviembre por el Servicio de Suelos Contaminados perteneciente a la Dirección de Cambio Climático y Educación Ambiental, considerando que, dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base, y que visto lo anterior, no se considera necesaria la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Con fecha 17 de enero de 2023, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, sin que se presenten alegaciones.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas y que la modificación solicitada relativa a la habilitación de un espacio en el interior de las instalaciones para la implantación de una planta de compostaje, coinciden con lo expuesto en el expediente de referencia número INAGA 500301/02/2022/08503, por el que se considera modificación no sustancial.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los pro-



cedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas; la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, sobre la lista de residuos (LER), en su versión revisada de 2014 y 2017; el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Crear de oficio expediente de solicitud de autorización, según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

2. Modificar la Resolución de 6 de septiembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada del vertedero existente del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación número 5 de Calatayud, situado en el término municipal de Calatayud, en el Paraje "Las Planas de Armentes", explotado por la empresa Urbaser, SA, en el siguiente sentido:

1. Se añade el apartado "Planta de compostaje" al final del condicionado 1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, con la siguiente redacción:

Planta de compostaje.

Las instalaciones cuentan con una planta de compostaje para el tratamiento de 1.500 t/año de residuos biodegradables con los códigos LER 20 01 08 y 20 03 02, procedentes de la recogida selectiva del municipio de Calatayud, utilizando como estructurante 1.000 t/año de los residuos con códigos LER 20 02 01, 20 01 38 y 20 03 03.

La planta se ubicará en la zona hormigonada situada junto al hangar de maquinaria del vertedero, donde actualmente se ubica el área de transferencia provisional hasta la puesta en servicio de la planta de transferencia del proyecto ECOPROVINCIA, y cuenta con una plataforma de 1.134 m<sup>2</sup> útiles cubierta con una carpa de lona a dos aguas de PVC ignífuga de 1.000 m<sup>2</sup>. La solera es de hormigón armado de 20 cm de espesor sobre una lámina de polietileno.

Para el drenaje de lixiviados, la solera se encuentra dotada de dos pendientes, una de un 3%, y la segunda de un 1%, y mediante canaletas se recogen y dirigen a conducciones que derivan los lixiviados a un depósito cerrado de recogida, con una capacidad de 5 m<sup>3</sup>, previo paso por un elemento de decantación que consiste en una arqueta con tapa, donde se separan las partículas sólidas, las cuales son introducidas nuevamente en las pilas. Los lixiviados almacenados se reutilizan en el riego de las pilas en la fase de descomposición, y, en el caso de que no se consumiera la totalidad de ellos, serán gestionados por gestor autorizado.



En el caso de la recogida de las aguas pluviales de la carpa, se instalará un colector aéreo de aguas pluviales en las dos aguas del tejado, con conexión a canalón y bajante hasta el depósito cerrado destinado a su almacenamiento, de 3 m<sup>3</sup> de capacidad, previendo la utilización del agua para actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

El proceso desarrollado se compone de recepción, trituración y mezcla de los residuos, compostaje, cribado, almacenamiento y expedición. No se han construido estructuras fijas o edificaciones, realizándose el volteo de las pilas y el movimiento de residuos con maquinaria móvil (camión o pala cargadora).

El compost obtenido no será comercializado, sino puesto a disposición para su utilización en parques y jardines de la ciudad, así como ayuda al sector agrícola de la comunidad, siendo previsto el uso del compost para el consumo agrícola tras la obtención de los permisos pertinentes, en caso contrario, se destinaría para la cubrición del vaso de vertido.

## 2. Se sustituye el condicionado 1.2. Consumos.

### 1.2. Consumos.

Los consumos de agua y energía previstos, son los siguientes:

- Combustible.

El combustible utilizado para el grupo electrógeno generador de electricidad y maquinaria es gasóleo C, siendo el consumo estimado de 34.280 l/año.

- Agua.

El abastecimiento de agua a la nave de servicios se realiza mediante un depósito de 1.000 litros de capacidad que es regularmente llenado por un camión cista. El consumo de agua es únicamente para uso sanitario y supone un consumo total de 18,26 m<sup>3</sup>/año.

## 3. Se incluye al final del condicionado 1.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, lo siguiente:

Se va a instalar una planta de compostaje donde parte de los bioresiduos que entran en el centro, se mezclan con residuos vegetales. Se trata de un plan de implantación progresiva, las estimaciones de tratamiento de bioresiduos anualmente durante los próximos 5 años serán de un 10% el primer año, un 20% el segundo año, un 30% el tercer año, un 40% el cuarto año y un 50% el quinto año.

## 4. Se sustituye el condicionado 1.12. Otras autorizaciones y licencias, por el siguiente:

### 1.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, se deberá contar con la autorización prevista en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Reglamento SANDACH).

## 5. Sustituir el anexo III.— Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:

### ANEXO III EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

#### A. Emisiones a las aguas.

Las aguas residuales corresponden a los lixiviados y pluviales de la zona de los vasos y de la planta de compostaje, así como a las procedentes de los aseos del personal.

El modelo seleccionado no incluye el vertido a cauce de ninguno de los flujos que interviene en la operación del vertedero, dado que, en el caso de la zona de vertedero, las pluviales en el exterior de la instalación son desviadas hasta su punto de evacuación natural, y los lixiviados generados por la precipitación directa sobre los residuos son captados por la red de drenaje y conducidos hasta las balsas de lixiviados para su almacenamiento.

En el caso de la planta de compostaje, tanto las pluviales como los lixiviados generados, son conducidos a depósitos estancos de almacenamiento.

#### B. Balsa y depósitos de lixiviados.

La balsa para las nuevas celdas de vertido se construirá con una capacidad para almacenar los lixiviados producidos por una lluvia de diseño equivalente a la precipitación máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 100 años. Además, debe ser capaz de albergar el volumen de agua de lluvia que cae directamente sobre la balsa para una precipitación con un



período de retorno de 25 años. La superficie de la balsa será de 465 m<sup>2</sup> y su volumen útil de 1.100 m<sup>3</sup>. El fondo y taludes se impermeabilizarán mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor y geotextil. De cara a poder controlar tanto la generación como la composición de los lixiviados, se dispondrán 2 arquetas de control y 2 pozos de registro en la conducción de los lixiviados hasta la balsa. Los pozos de registro se dispondrán cada 50 m. en el trazado de la conducción. En el momento de entrar en funcionamiento la celda 3, se podrá conectar la red de drenaje al pozo número 2, siendo necesario en ese momento, la impermeabilización del mismo. Con el fin de evitar la infiltración de las aguas exteriores de lluvia hacia el relleno controlado en las nuevas celdas, se construirá una zanja perimetral para la recolección y derivación hacia el exterior de la instalación de las aguas pluviales. Esta zanja será estanca y se dimensionará con la finalidad de poder evacuar el caudal de agua correspondiente a una lluvia de 106 l/m<sup>2</sup> en 24 horas.

En caso de que se supere el nivel de seguridad de las balsas de lixiviados se encargará a un gestor autorizado el vaciado hasta un nivel aceptable, y los lodos generados serán recirculados al vertedero.

En el caso de los flujos de la planta de compostaje, se almacenarán en dos depósitos estancos, uno de 5 m<sup>3</sup> de capacidad para los lixiviados, y otro de 3 m<sup>3</sup> para las pluviales, siendo empleados los primeros en el riego del material a compostar, y en caso de generarse en exceso, serán gestionados por gestor autorizado; y los segundos en operaciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

#### C. Aguas sanitarias.

Se originan aguas sanitarias procedentes de los desagües de la nave que son dirigidas a una fosa séptica dispuesta al efecto. Los vertidos sanitarios se estiman en 16,28 m<sup>3</sup>/año.

#### D. Control de las aguas residuales y lixiviados.

La entidad explotadora Urbaser, SA, deberá gestionar su vertido (aguas sanitarias y lixiviados procedentes de las celdas de vertido cuando el nivel de las balsas llegue o supere el nivel de seguridad, y de los depósitos de lixiviados procedentes de la planta de compostaje) a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

La línea o líneas de agua de la actividad susceptibles de generar vertidos de aguas residuales no dispondrán de ningún sistema de alivio capaz de generar vertido continuo o discontinuo, ni directo o indirecto a Dominio Público Hidráulico.

Las instalaciones se mantendrán limpias, libres de cualquier tipo de residuos, en particular restos de grasas y aceites, y sin acopios a la intemperie de forma que no se puedan producir la contaminación de las aguas pluviales, las cuales serán recogidas y eliminadas por sistemas que aseguren la no alteración de sus características cualitativas y la inocuidad de su vertido al Dominio Público Hidráulico.

El explotador está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de las balsas o depósitos de acumulación de aguas residuales de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

6. Sustituir el anexo IV. Emisiones a la atmósfera, por el siguiente:

### ANEXO IV EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

Se autoriza a la entidad explotadora Urbaser, SA, como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 1244, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo B, códigos CAPCA 09 04 01 02 "Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables, así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior", y 09 10 05 01 "Plantas de producción de compost", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones generadas en la actividad se corresponden con las emisiones de biogás, las emisiones difusas de polvo generadas entre otras, por el paso de vehículos, operaciones de vertido y cubrición con tierra de los residuos, y las emisiones difusas de partículas, amo-



niaco, metano y compuestos orgánicos volátiles durante los procesos de descomposición de la materia orgánica y maduración en la planta de compostaje.

El control de emisiones de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub> y SH<sub>2</sub> de las chimeneas de salida del biogás se encuentra recogido en el anexo II. Control y vigilancia del vertedero.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión difusa a la atmósfera de partículas, amoníaco, metano y compuestos orgánicos volátiles, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de Urbaser, SA, de las mejores técnicas disponibles que se señalan en el condicionado 1.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, así como las siguientes, detalladas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos:

- Para minimizar las emisiones de polvo y partículas debidas al paso de vehículos, a operaciones de vertido de residuos, de carga y descarga de material:

Los caminos de acceso y las zonas exteriores al vaso de vertido, donde exista circulación de vehículos, se encontrarán preferentemente pavimentadas. En su defecto, podrán ser regadas periódicamente.

Se minimizará la altura de descarga de los residuos desde los camiones al vaso de vertido.

Se minimizará la altura de descarga de la tierra de cubrición de los residuos en el vaso de vertido.

La compactación de los residuos en el vaso de vertido se realizará con la periodicidad adecuada para reducir las emisiones de polvo y la dispersión del material volátil.

- Para el caso de las partículas, amoníaco, metano y COV generadas en la planta de compostaje:

La recepción y mezcla de los residuos destinados al compostaje, se deberá realizar lo más rápidamente posible.

La orientación de las pilas de compostaje se hará de forma para que ofrezcan la menor superficie posible expuesta al viento dominante.

Se limitará el tamaño de las pilas de compostaje para un mejor control.

Las pilas se conformarán con la suficiente porosidad gracias al material estructurante empleado para garantizar condiciones aeróbicas en el proceso de compostaje.

Se deberá controlar que la proporción C/N de los materiales empleados está ajustada para un rendimiento óptimo.

El volteo en las pilas se hará de forma regular escogiendo días favorables de dispersión hacia zonas no residenciales.

Las pilas de compostaje se mantendrán suficientemente humectadas para evitar la dispersión de partículas.

Se contemplará la opción de colocar barreras físicas para evitar la dispersión de partículas y polvo.

Las instalaciones y zonas circundantes deberán mantener en buenas condiciones de limpieza.

Las zonas de paso de camiones y maquinaria no pavimentadas se humedecerán con regularidad para evitar el levantamiento de polvo.

Se deberá llevar un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada.

En caso de que las medidas correctoras anteriores no sean suficientes deberá ser estudiada la posibilidad de confinar el proceso de compostaje.

7. Se incluye al final del apartado A del anexo VII.— Gestión de residuos no peligrosos y su control, lo siguiente:

Se autoriza la gestión en la planta de compostaje de 2.500 t/año de los siguientes residuos no peligrosos procedentes de la recogida selectiva del municipio de Calatayud:



Descripción	Código LER	Operación autorizada	Cantidad (t/año)
Residuos biodegradables de cocinas y de restaurantes (incluye SANDACH)	200108	R0301(*)	1.500
Residuos de mercados	200302	R0301(*)	
Maderas distintas de las especificadas en el código 200137* (restos de palets, tablonos)	200138	R0301(*)	1.000
Residuos biodegradables (poda de parques y jardines, desbroces de montes, gestión forestal, silvicultura)	200201	R0301(*)	
TOTAL			2.500

(\*) R0301 "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica). Compostaje", de acuerdo al anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos descritos en el condicionado 1.1. Descripción de la instalación y de los equipos existentes, de la presente Resolución.

La autorización de gestión en la planta de compostaje se condiciona, además, a lo siguiente:

- En la etapa de descomposición, se alcanzarán en toda la masa de residuos una temperatura de 70.º C durante 1 hora, y se realizará control en continuo de dicha temperatura.

- De forma previa a la comercialización de productos elaborados con alguno de los residuos no peligrosos a valorizar, el promotor deberá identificar ante la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todos los ingredientes que intervienen en la fabricación de los productos fertilizantes, con el porcentaje en masa que corresponda a cada uno de ellos, el proceso detallado seguido hasta la obtención del producto final y los informes de prueba y documentación pertinente para demostrar que en la elaboración del producto fertilizante se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

- Los productos fertilizantes fabricados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003, y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, conforme a lo dispuesto en la disposición vigesimoprimera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En caso contrario, seguirán teniendo la condición de residuo.

8. Sustituir el anexo VIII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

#### ANEXO VIII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

##### A. Protección del suelo y aguas subterráneas.

El vertedero de residuos no peligrosos está diseñado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, disponiendo de medidas protectoras y correctoras para evitar la contaminación de los suelos subyacentes y las aguas subterráneas, tal y como se describe en el condicionado 1.1. Descripción de la instalación y sistema de explotación, de la presente Resolución.

La actividad desarrollada en la planta de compostaje es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero,



por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Urbaser, SA, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La superficie de almacenamiento y proceso de compostaje se realizará sobre solera de hormigón armado que dispondrá de sistema de recogida de lixiviados y se cubrirá con una carpa de cubierta ligera.

- Los lixiviados se recogerán a ambos lados de la cubierta mediante canaletas, y se almacenarán en un depósito cerrado para ser utilizado en caso de déficit de humedad en las pilas, y las pluviales dispondrán de un colector, con conexión a canalón y bajante, y se almacenarán en depósito cerrado.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubican las instalaciones, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**